

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

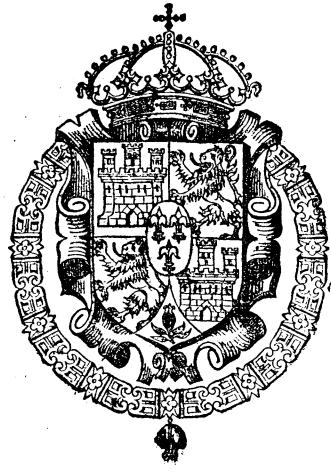
PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions: Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia del distrito de la plaza de su capital, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Fuensaldaña dió providencia en 26 de Mayo último, por la cual, en atención a haber llegado á su conocimiento que se habían intrusado en el tejat de la villa, situado al Poniente de la población y lindante con el camino que va á Villanubla, á su mano izquierda, unos sujetos forasteros, á fin de utilizarse y fabricar teja y ladrillo, sin contar con la municipalidad, dueña y poseedora del tejat por tiempo inmemorial, mandó que por el alguacil de la Alcaldía se les requiriera para que se retirasen de aquel punto, como que está hoy destinado al aprovechamiento comun de los vecinos en la fabricación de adobes; todo lo que se proponía someter á la discusión y aprobacion del Ayuntamiento en la primera sesion.

Que habiéndose verificado el requerimiento por el alguacil sin resultado, se presentaron en el tejat el día 27 siguiente el Alcalde, el Síndico, el Secretario y el mismo alguacil del Ayuntamiento, y requirieron de nuevo á tres sujetos forasteros que allí se encontraban para que se retirasen, como se retiraron en el acto.

Que en 29 del mismo Mayo acudió D. Buenaventura Placer al Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid, con un interdicto contra el Alcalde de Fuensaldaña, haciendo presente: que en 1849 compró, en unión con Hilario Placer y Basilio Parrado, una heredad de tierras, sitas en el término de Fuensaldaña, que pertenecian á D. Manuel Martín Lozano, y de las cuales correspondieron al querrelante seis obradas, entre ellas una tierra al pago del Barrero en cabida de 163 estadales, lindante al Norte con camino de Villanubla, al Sur con tierra del Mayorazgo de Alcañices, al Poniente con tierra del Mayorazgo de Montiano, otorgándose á favor del propio querrelante por los otros dos compradores escritura en 9 de Junio de 1856 que exhibe para que se certifique, como se certifica, en autos lo bastante en relacion; y en que se expresa, que el referido querrelante con los otros compradores entró á cultivar desde su adquisicion, ó sea desde la venta de Lozar, la finca que va deslindada, así como las demás que se les vendieron; que en esa finca habia un tejat, el mismo que existe en el día, según afirma el querrelante, y ha dado en arrendamiento todos los años que se ha presentado persona que aceptase sus condiciones, sin que ningun otro particular ó corporacion haya hecho uso del tejat, siendo el último arrendatario Eusebio Fernandez, quien habia traído á su costa un maestro y operarios de Asturias para la elaboracion de teja y ladrillo, y que trabajaron allí hasta que fueron requeridos, primero por el alguacil, y despues por el Alcalde del Ayuntamiento, á fin de que cesasen en su trabajo.

Que admitido el interdicto se recibió en los dias 4.º y 2 de Junio siguiente la informacion testifical que se presentó, en la cual dos testigos afirmaron la posesion del querrelante en la tierra de que se trata desde 1849, y cuatro testigos que ha venido arrendando un tejat que posee en la misma tierra al ménos desde 1853.

Que el día 6 inmediato posterior se dió cuenta al Ayuntamiento de Fuensaldaña de la providencia de que se ha hecho mérito, dictada por el Alcalde, y de su ejecucion; y la Corporacion municipal acordó aprobarla por constar que el tejat de que se habla situado en el camino de Villanubla, pertenece de tiempo inmemorial á la villa, como era público y notorio.

Que siguiendo entre tanto la sustanciacion del interdicto, el Juez, por lo que resultaba, dió auto restitutorio en 9 del expresado Junio; y en 16 del mismo acudió el Alcalde de Fuensaldaña al Gobernador de la provincia, á fin de que requiriese al Juez de inhibicion invocando el párrafo segundo del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, y sosteniendo que Placer estaba intrusado en la tierra del Barrero de que se viene hablando en toda la extension que media desde los lindes que resultaban en un apeo, que no acompaña, de 1817 hasta llegar, cual hoy llega, al camino de Villanubla; que la intrusion en ese sitio y tejat que hay en el del comun de los vecinos, es reciente y fácil de comprobar; que su antigüedad no pasa de 1856; y que la comprobacion está en la mano, porque aparte de la opinion del Ayuntamiento, existen la escritura de compra á Lozar de 1849, que tampoco acompaña y el mencionado apeo de 1817.

Y que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, resultando la presente competencia.

Visto el art. 74.º párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde el cuidado de la conservacion de las fincas del comun:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe los interdictos en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto las providencias dadas por las Autoridades administrativas en el círculo de sus atribuciones legítimas.

Considerando: 1.º Que según aparece de la prueba documental y testifical que obra en los autos de interdicto, el querrelante ha podido poseer desde 1849, y ha venido dando en arrendamiento desde 1853, el tejat y la tierra sobre que versa la providencia del Alcalde de Fuensaldaña;

2.º Que esta prueba no se desvirtúa ni con las afirmaciones del Alcalde en su indicada providencia respecto á propiedad y posesion del Ayuntamiento, en su acuerdo de 6 de Junio respecto á propiedad, ni con las demás afirmaciones dirigidas despues al Gobernador de la provincia por el mismo Alcalde, y que se contradicen con las primeras, no solo en lo que se refieren á la posesion, sino en que en unas se atribuye la usurpacion de aquella finca, estimándola del comun, á los sujetos forasteros que trabajaban en ella, y en otras se atribuye la usurpacion al querrelante Placer desde 1856;

3.º Que partiendo del hecho de la larga posesion de Placer en la finca de que se trata, aun en el caso de que pueda resultar que fué usurpada al comun, no constando, como no consta, que la usurpacion reuna las circunstancias de ser reciente y fácil de comprobar, no ha habido términos hábiles para ejercer en el asunto los actos administrativos de conservacion á que se refiere el párrafo segundo del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, y el Juez, por lo mismo, al admitir el interdicto, no ha contravenido lo prescrito en la Real orden de 8 de Mayo de 1839; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Francisco María de Castilla, Ministro electo del Tribunal especial de las Ordenes militares, y D. Juan José Gonzalez Nandin, Regente tambien electo de la Audiencia de Valencia,

Vengo en nombrar al primero para la Regencia de la expresada Audiencia de Valencia, para la que se halla electo el segundo, y á este para la plaza de Ministro que en su consecuencia resulta vacante en el referido Tribunal especial de las Ordenes militares.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

Accediendo á la solicitud de D. Francisco Viudes y Gardoqui, Regente electo de la Audiencia de Sevilla,

Vengo en declararle cesante con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

Vengo en promover á la Regencia de la Audiencia de Sevilla, vacante por cesacion del electo D. Francisco Viudes y Gardoqui, á Don Manuel Leon Romero, Presidente de Sala en la referida Audiencia.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

Vengo en trasladar á la Presidencia de Sala, vacante en la Audiencia de Sevilla por promocion de D. Manuel Leon Romero, á D. Luis Vazquez Mondragon, que sirve plaza de igual clase en la de Barcelona, accediendo á sus deseos; en trasladar igualmente á esta vacante á D. Juan de Mata Alvarado, Presidente de Sala en la Audiencia de la Coruña, y comprendido en las disposiciones del Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado; en promover á esta Presidencia de Sala á D. Alberto Santías, Magistrado de la de Valencia, y en nombrar para esta vacante á D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

Habiendo hecho constar D. Mariano Latre, Magistrado electo de la Audiencia de Pamplona, la imposibilidad física en que se halla para continuar en el servicio,

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, y los honores de la categoría superior inmediata de Presidente de Sala; y en trasladar á la plaza de Magistrado que resulta vacante en dicha Audiencia, á D. Feliciano Ramirez Arcllano, que sirve otra de igual clase en la de la Coruña, accediendo á sus deseos.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

Vengo en trasladar á D. Facundo Valdés Hevia, Magistrado de la Audiencia de Oviedo, y que se halla comprendido en las disposiciones de mi Real decreto de 19 de Agosto del año próximo pasado, á la plaza de Magistrado vacante en la de la Coruña por haber sido tambien trasladado D. Feliciano Ramirez Arcllano á otra de igual clase en la Audiencia de Pamplona; y en promover á la que resulta vacante en la de Oviedo á D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia electo del distrito de San Pedro, en la ciudad de Barcelona.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

En Real orden de esta fecha, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto S. M. escribir sus Reales cartas de costumbre á todos los Prelados de la Monarquía avisándoles haber entrado en el noveno mes de su preñez, á fin de que concurren á tributar á Dios las más rendidas gracias por este beneficio; disponiendo se ejecute lo mismo en las iglesias dependientes de su jurisdiccion, y comunicándolo á las excoetas que no pertenezcan á la de las cuatro Ordenes militares ú otra de las que por el Concordato conserven su excoeta en las diócesis respectivas.

Madrid 9 de Enero de 1864.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Juan Patroni y Camats para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado Riopl como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en la partida de Mas del Plá, término de la Baronía de Riapl, provincia de Lérida; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.º El ancho de la acequia de conduccion se reducirá á lo necesario para dar paso á la cantidad de 185 litros de agua por segundo, de los que 184,72 servirán para el movimiento del artefacto, y 0,28 para el riego existente de 53,95 áreas de terreno, á razon de 0,50 litros por segundo y hectárea; cuidándose de que la toma de aguas quede establecida con las condiciones apropiadas al objeto expresado, y con la referencia conveniente á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, para que en todo tiempo se pueda comprobar que su altura no ha sido alterada.

2.º No podrá aplicarse el agua á otros usos que el especial para que se concede.

3.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y con arreglo al proyecto presentado.

4.º Si en el término de un año no se diere principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1864.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regium excoquatur á D. Sabino Ojero, nombrado Cónsul de la República de Venezuela en esta corte. Asimismo S. M. se ha servido autorizar á Mr. Jean Durand de Sertines para ejercer la Agencia consular de Francia en Almería.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Enero de 1864, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Direccion general de la Administracion militar y el de primera instancia del distrito del Hospital, acerca del conocimiento de la demanda de desahucio entablada por D. Jaime Girón contra la Intendencia de ejército de Castilla la Nueva.

Resultando que adquirida por el D. Jaime la casa números 417 y 419 de la calle de Fuencarral, demandó á la Intendencia para que desocupase la parte de la misma que tenia alquilada para almacen de utensilios; y que de-pues de celebrado el juicio verbal, el referido Juez de primera instancia dió sentencia en 28 de Agosto del año último, estimando el desahucio, contra la cual no se entabló apelacion ni otro recurso alguno por el demandado.

Resultando que en 20 de Setiembre el Fiscal del Juzgado de la Direccion de Administracion militar solicitó que se oficiase de inhibicion al ordinario, en razon á que el conocimiento de todos los negocios en que está interesada la Hacienda corresponde privativamente á los Juzgados especiales del ramo;

Y resultando que dirigido el oficio, el Juez de primera instancia se negó á la reclamacion, exponiendo que la competencia era improcedente, porque los juicios de desahucio están sujetos á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo á la ley recopilada y al art. 636 de la de Enjuiciamiento civil, y además era extemporánea por haberse propuesto despues de dictada sentencia ejecutoria.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan Maria Bice. Considerando que por el art. 636 de la ley de Enjuiciamiento civil corresponde exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de las demandas de desahucio;

Y considerando además que el juicio se celebró con el representado de la Intendencia militar sin reclamacion alguna por su parte, y que dictada sentencia, que le fué notificada, corrió con exceso el término para apelar, quedando consentida de derecho sin necesidad de ninguna declaracion, por lo cual en todo caso sería extemporánea la competencia en oposicion de un fallo ejecutorio; Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, y que ha sido anulada la presente competencia por haberse promovido despues de dictada sentencia ejecutoria; remítanse las actuaciones á dicho Juez para lo que proceda con arreglo de derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carrasquero.—Juan María Bice.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bice.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Maria Bice, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Enero de 1864.—Gregorio Camilo Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Badajoz y Los Santos.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Badajoz á Los Santos la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerárselas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescimito, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se dió principio al servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la fácil tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dió el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Orense y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Bande, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 24.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, lo cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que se leita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que se leita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Badajoz á Los Santos y vice-versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halla redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se requerirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultase igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple estas condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 13 de Enero de 1864.—El Director general de Correos, Mario de la Escosura.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Bande.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Orense á Bande la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerárselas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Orense.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescimito, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Orense.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se dió principio al servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la fácil tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dió el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Orense y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Bande, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.400 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, lo cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que se leita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
 «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Orense á Banda y vice versa por el precio de . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo en cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 13 de Enero de 1864.—El Director general de Correos, Máximo de la Escosura.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Habiendo sido negativas, por falta de pre-entación de licitadores las dos subastas que se han celebrado para contratar el aprovechamiento del campo que produce la salina de Cascaballana, se ha dispuesto por Real orden de 3 del corriente que se verifique una tercera subasta bajo las mismas condiciones que sirvieron de base á las anteriores y se publican en la GACETA del día 2 de Octubre del año próximo anterior, con la variación única de que el tipo para esta tercera subasta será el de 12.000 rs. anuales en vez de los 25.000 que se fijaron para las dos anteriores en la tercera de dichas condiciones, y bajo la circunstancia, ya consignada en la GACETA del 4 de Noviembre último, de que la duración del ar-

riendo de dicho campo se entenderá por los seis años que se fijan en la primera de aquellas condiciones, á no ser que antes se verifique el desistimiento de la sal, en cuyo caso terminará el día en que el estanco deba cesar; sirviendo de gobierno que el acto de la tercera subasta tendrá lugar el día 6 de Febrero próximo en la Administración principal de la salina de Espartinas, establecida en la villa de Valdemoro.

Madrid 11 de Enero de 1864.—El M. de Osorno.

Dirección general del Registro de la Propiedad.

Sección 3.ª

Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Taboeros, de cuarta clase, con fianza de 6.500 rs., en el territorio de la Audiencia de la Coruña, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo que dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 15 de Enero de 1864.—El Director general, Laureano de Arrieta.

Junta mista

PARA DISTRIBUIR LOS FONDOS RECAUDADOS EN MADRID CON DESTINO Á DONATIVOS EN FAVOR DE LOS UTILIZADOS EN LA GUERRA DE AFRICA.

NUMERO 1.

Estado en que se expresa el importe de los donativos de todas clases puestos á disposición de esta Junta desde 1.º de Octubre hasta fin de Diciembre de 1863.

| CARGO. | Reales céntimos. |
|---|------------------|
| Reunido hasta fin de Setiembre de 1863, según el estado publicado en la GACETA oficial de 9 de Octubre siguiente, número 262. | 11.690.631,79 |
| Suma. | 11.690.631,79 |

Madrid 14 de Enero de 1864.—El General, Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—V.º B.º.—El Capitan General, Presidente, Manuel de la Concha.

NUMERO 2.

Estado en que se manifiesta lo correspondiente á los ingresos de donativos de carácter general para los heridos é inutilizados y familias de los fallecidos, con expresion de las cantidades que se han distribuido por cuenta de los mismos, y de los demás gastos ocurridos hasta fin de Diciembre de 1863.

| CARGO. | Reales céntimos. |
|---|------------------|
| Ingresado, según el estado núm. 1. | 11.690.631,79 |
| Intereses realizados hasta fin de Setiembre de 1863, según la cuenta del tercer trimestre del mismo, inserta en la GACETA del 9 de Octubre siguiente, núm. 262. | 297.644,93 |
| Suma. | 11.988.276,72 |
| Deduciendo el importe de donativos de carácter especial, cuya distribución se detalla en el estado núm. 3, que asciende á. | 611.152,64 |
| Quedan para donativos de carácter general para los heridos é inutilizados y familias de los fallecidos en la campaña de Africa y demás atenciones. | 11.377.124,08 |

DESCARGO.

| CARGO. | Reales céntimos. | Reales céntimos. |
|--|------------------|------------------|
| Por lo distribuido y demás gastos hasta fin de Setiembre de 1863, publicado en la GACETA oficial de 9 de Octubre número 262. | 10.300.831,8 | |
| Reintegrado al Tesoro público en 16 de Noviembre último por los adelantos que han hecho las diferentes Tesorerías de provincia para las dos pagas mandadas satisfacer por las Reales órdenes de 21 de Junio de 1860 y 19 de Diciembre de 1861 á los heridos é inutilizados, padres, viudas y huérfanos de los fallecidos, acreditados en 44 recibos. | 30.100 | 10.637.320,74 |
| Idem por 81 cuotas de inutilizados satisfechas á igual número de individuos, acreditadas en otros tantos recibos. | 208.711,88 | 238.811,88 |
| Idem en 9 de Diciembre por las dos pagas referentes á las expresadas Reales órdenes, acreditadas en 48 recibos. | 7.190 | 97.677,38 |
| Idem id. en 27 cuotas de inutilizados correspondientes á igual número de individuos, acreditadas en otros tantos recibos. | 90.187,38 | |

INTERESES.

| | | |
|---|----------|----------|
| Intereses de donativos especiales correspondientes á las pagas de esta clase por la Tesorería de Málaga. | 82,76 | |
| Idem en 16 de Noviembre, satisfecho al Tesoro público á razón de 3 por 100 anual hasta el reintegro de las cantidades adelantadas por diversas Tesorerías de provincia. | 2.344,09 | 3.673,11 |
| Idem en 19 de Diciembre. | 1.618,26 | |

GASTOS.

| | | |
|--|-------|------------|
| Das mil quinientos reales mensuales asignados por Real orden de 2 de Agosto de 1860 desde Octubre á Diciembre ambos inclusive. | 7.500 | |
| DIFERENCIA. | | 728.334,33 |

Madrid 14 de Enero de 1864.—El General Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—V.º B.º.—El Capitan General Presidente, Manuel de la Concha.

NUMERO 3.

Estado en que se manifiesta las cantidades que se han puesto á disposición de esta Junta procedentes de donativos de carácter especial, con expresion de los que se han adjudicado desde 1.º de Octubre hasta fin de Diciembre de 1863.

| CARGO. | PAPEL. | TOTAL IMPORTE. |
|--|----------------|--------------------------|
| | Valor nominal. | Reales. Reales céntimos. |
| Recibido hasta fin de Setiembre último, según el estado publicado en la GACETA oficial de 9 de Octubre, núm. 262. | | 39.000 611.152,64 |
| ADJUDICACIONES QUE HAN TENIDO LUGAR. | PAPEL. | TOTAL IMPORTE. |
| | Valor nominal. | Reales. Reales céntimos. |
| Del donativo de 2.000 rs. de los profesores de Cuenca. | | |
| Pagado directamente por la Junta. | | |
| A Cándido Gonzalez, soldado herido. | | 286,56 |
| A José Gomez Jimenez, id. | | 286,56 |
| Del donativo de 33.024 rs. de la provincia de Málaga. | | |
| Pagado por la Tesorería de aquella provincia. | | |
| A Francisco Sibajas, padre de un soldado muerto. | | 769,26 |
| A María Cherino Cabrera, madre de id. | | 769,26 |
| A Francisco Carrasco Corbacho, padre de id. | | 769,26 |
| A José Rabanada Aranda, soldado inutilizado. | | 1.148,16 |
| Del donativo de 24.000 rs. del Ayuntamiento de Gijón. | | |
| Pagado por la Tesorería de Málaga. | | |
| A Manuel Murillo Torres, soldado inutilizado. | | 3.000 |
| Idem por la de Badajoz. | | |
| A Antonio Roldán Gallego, id. id. | | 3.000 |
| Idem por la de San Sebastian. | | |
| A José Ramon Goicoechea, id. id. | | 3.000 |
| Idem por la de Oviedo. | | |
| A Alejandro Fernandez Loza, id. id. | | 3.000 |
| Idem por la de Málaga. | | |
| A Pedro Trujillo Rueda, id. id. | | 3.000 |
| Del donativo de 111.972 rs. de la provincia de Santander. | | |
| Pagado por la Tesorería de aquella provincia. | | |
| A Santiago Conde, padre de un soldado muerto adjudicado hasta fin de Setiembre último, publicado en la GACETA oficial de 9 de Octubre siguiente, núm. 262. | | 2.112 |
| | 36.000 | 420.948,64 |
| DIFERENCIA. | | 169.362,44 |

Madrid 14 de Enero de 1864.—El General Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—V.º B.º.—El Capitan General Presidente, Manuel de la Concha.

NUMERO 4.

Estado en que se resumen las cantidades que quedan á disposición de esta Junta, con expresion de la forma en que se hallan.

| CANTIDADES EXISTENTES. | Reales céntimos. |
|--|------------------|
| En donativos de carácter general. | 728.334,23 |
| Idem de carácter especial. | 169.362,44 |
| Suma. | 897.696,67 |
| VALORES EN QUE EXISTEN. | |
| En un resguardo de la Caja general de Depósitos. | 882.000 |
| En cuenta corriente con la expresada Caja. | 15.693,67 |
| Diferencia. | » » |

Madrid 14 de Enero de 1864.—El General, Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—V.º B.º.—El Capitan General, Presidente, Manuel de la Concha.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.
 Por decreto de esta fecha he aprobado el acuerdo tomado por la junta general de accionistas de la Sociedad especial minera La Protectora, por el cual se aumenta á 2.000 el número de 1.350 acciones de que dicha Sociedad consta.

Lo que se publica en los periódicos oficiales de esta capital para conocimiento del público.
 Madrid 11 de Enero de 1864.—El Conde de Ezpeleta. 6793

Real Academia de Medicina de Madrid.

Habiendo examinado esta Academia las Memorias presentadas sobre el tema *Juicio crítico de los métodos seguidos hasta el 2.º para extraer del ojo la membrana y exposición de las modificaciones más convenientes que pueden introducirse en las prescripciones que se aconsejan, ha acordado conceder el *accessit* á la señalada con la lema *Nisi utile est quod facimus, stultia est gloria*.*

Lo que se publica para conocimiento del autor de la expresada Memoria, quien podrá acudir por sí, ó por medio de persona delegada, á recoger el diploma de ella que se señale para la próxima inauguración de esta Academia.
 Madrid 12 de Enero de 1864.—El Secretario, Matías Nieto Serrano.

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Minas.
 En uso de las facultades que me concede la ley de 6 de Julio de 1859, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo provincial, he aprobado con fecha 8 del actual la escritura otorgada en esta ciudad ante el Escribano D. Joaquin Martín Blanco para la constitución de la Sociedad especial minera que explota la mina nombrada La Limpia y Para Concepcion, sita en término de Lanataira.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la citada ley.
 Granada 11 de Enero de 1864.—El Gobernador, Antonio Guercola. 6779

Gobierno de la provincia de Teruel.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º.—Obras públicas.—Conservación de carreteras.
 No habiéndose presentado licitador alguno á las subastas intentadas los días 7 y 8 del actual para el acopio de materiales con destino á la conservación de las carreteras de primero y segundo orden de Alcolea á Tarragona, y de la Vega de Alcañiz á Zaragoza; de Valdeolgora á Castellon, y de Teruel á Segura, se anuncia de nuevo otra segunda para esta última el 25 del presente mes, y el 16 del mismo para la de las demás, con arreglo á lo prevenido en el anuncio inserto en la GACETA de 23 de Diciembre último.

Teruel 10 de Enero de 1864.—El Gobernador, P. M. de Olalde. 6758

Gobierno de la provincia de Orense.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º.
 No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado en la GACETA DE MADRID de 25 de Diciembre próximo pasado y en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 19 del propio mes, para la adquisición de 4.000 mantas de lana con destino á los pobres de varios Ayuntamientos de la misma, según se expresaba en el anuncio referido, se presentó en el día de hoy una proposición suscrita por D. Feliciano Perez Bobo, del Comercio de esta capital, comprometiéndose á entregar las mencionadas 4.000 mantas á precio y con las condiciones de peso, extensión y calidad que se mencionan en el pliego inserto en la GACETA y *Boletín* arriba mencionados, con la sola diferencia de que las mantas hayan de ser puras ó de un solo color y en lugar de rayadas como se exigían anteriormente.

En su consecuencia he acordado hacer público la proposición indicada y celebrar sobre su base una nueva subasta, consistente en un acto único de remate, que tendrá efecto ante mi Autoridad y en mi despacho á las doce del día 27 del corriente mes, por pliegos cerrados, y con sujeción á las condiciones formuladas para la primera subasta é insertas en los periódicos antes citados, sin otra variación que la que queda especificada respecto del color de las mantas.
 Orense 11 de Enero de 1864.—El G. L. Antonio de Medina. 6754

Ayuntamiento constitucional de Málaga.

Debiendo proveerse por oposición una plaza de Delinente al servicio del Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 8.000 rs., se avisa al público para conocimiento de las personas que quieran concurrir á dicha oposición, bajo las condiciones siguientes:
 1.º Las personas que deseen tomar parte en la oposición presentarán sus solicitudes al efecto en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 28 de Febrero próximo, acompañadas de una copia autorizada de su título profesional ó certificado de estudios. Los que tengan prestados servicios de su profesión al Estado, á las corporaciones públicas ó empresas de ferro-carriles, podrán acreditarlo.

2.º Los ejercicios serán de dos clases: orales y gráficos.
Ejercicios orales.
 Consistirá el ejercicio oral para cada opositor en un examen, cuya duración será por lo ménos de una hora, y que versará sobre las materias siguientes:
 Elementos de Aritmética, con inclusion del sistema métrico decimal y de la teoría de proporciones.
 Elementos de Geometría plana y del espacio, incluyendo el trazado gráfico de las curvas de segundo grado. Nociones de Geometría descriptiva.

3.º Trazado gráfico de las curvas que más generalmente se emplean en las obras.
Ejercicios gráficos.
 Los ejercicios serán cuatro.
 Para el primero deberán presentar los opositores uno ó más dibujos de las tres clases siguientes:
 1.º Representación del orden de arquitectura.
 2.º Un plano topográfico.
 3.º Plano detallado de una calle ó de un edificio de esta población.

Segundo ejercicio.
 Consiste en copiar desde el local que se designe en dibujo de Arquitectura la parte que el Tribunal estime conveniente, lavando y vaciándolo en cuanto á la relación que se le marque. Toda la copia será copiada en el mismo dibujo, aunque para esto sea preciso que lo verifiquen simultáneamente; debiendo advertir que el Tribunal tendrá en cuenta el tiempo que cada uno tarde en dicho trabajo.

Tercer ejercicio.
 Lo mismo que el segundo, poniendo á pluma el dibujo topográfico.
 Cuarto ejercicio.
 Cada opositor levantará el plano de una casa ó una calle que se le designe.

Topografía.
 Aplicación práctica de la Geometría.
 Dibujo gráfico.
 Instrumentos, se verificarán usos, copia y reducción de planos.
 Construcción de escalas y reducción de la adoptada para planos de población.

Levantamiento de planos.
 Operaciones preliminares.
 Nomenclatura, alfileres y anteojos.
 Instrumento para medir distancias.
 Idem para medir ángulos.
 Procedimiento para levantamiento de planos.
 Trozados sobre el terreno.

Nivelación.
 Operaciones preliminares.
 Miras.
 Operaciones de la nivelación, perfiles longitudinales y transversales, libretes de nivelación.
 3.º El acto de la oposición tendrá lugar en las Casas Capitulares provinciales, á las once de la mañana del día 28 de Febrero próximo, ante una Junta competente.
 4.º El Tribunal de examen, entre los aprobados, propondrá por orden de preferencia los que considere aptos para el desempeño de dichas funciones, y el Ayuntamiento elegirá entre ellos el que considere más á propósito.
 Málaga 28 de Diciembre de 1863.—Miguel Moreno. 6795

Alcaldía constitucional de Jerez de la Frontera.
 Por término de 10 días se publica nuevamente la subasta para la adquisición de camas y demás útiles que se necesitan en la enfermería de la cárcel de esta ciudad, bajo el presupuesto de 8.411 rs. 50 céntimos.

Las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que se publicó en edicto de 5 de Diciembre último, y el remate tendrá efecto en el Consistorio á la una de la tarde del día en que venza el plazo fijado, que empezará á contarse desde el día en que el presente apearza inserto en la GACETA del Gobierno, y bajo las condiciones que resultan del expediente, que está de manifiesto en la Secretaría municipal.
 Jerez de la Frontera 12 de Enero de 1864.—El Alcalde, Rafael Rivero.—Por disposición de S. L. F. de la Quintana y Malaza, Secretario. 6800

Alcaldía constitucional de Fuentesauco.
 Se halla vacante la plaza de Médico de Fuentesauco, provincia de Zamora, capital de partido, con buenas condiciones higiénicas. Su dotación anual se fija en 16.300 reales, que se satisfarán al agraciado por trimestres vencidos, en esta forma: 4.000 rs. del presupuesto municipal por asistir á 200 familias pobres, un solo en los casos de medicina, puesto que hay Cirujano titular para la beneficencia; 12.000 rs., que se cubrirán por medio de repartimiento y bajo la fuerza protectora de la Municipalidad, entre 320 vecinos pudientes, á condición de asistirles en todas sus enfermedades médico-quirúrgicas, cuyas ciencias deberá poseer el facultativo que por haber prestado la vacante sea agraciado con ella, y los 300 reales, resto de la dotación que se fija, se le abonarán del presupuesto de gastos carcelarios por la asistencia médica de los presos pobres que se albergan en la cárcel de partido, á quienes visita como cirujano el titular preñado.

Los que aspiren á la obtención de dicha plaza, dirigirán sus instancias y demás documentos de aptitud á esta Alcaldía de mi cargo en el invariable plazo de 30 días, á contar desde el día en que por primera vez apearza este anuncio en la GACETA oficial; pues trascurrido que sean, se procederá en el pretendiente que, á juicio del Municipio, que preside, reuna las mejores circunstancias de suficiencia y probidad.
 Fuentesauco 12 de Enero de 1864.—El Alcalde, Manuel Hidalgo. 6799-2

Alcaldía constitucional de Huecas.
 Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Huecas, dotada con 6.000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos, en esta forma: 2.000 del presupuesto municipal, y los 4.000 restantes por iguales entre el vecindario, que se harán efectivos por el Ayuntamiento.

La población consta de 145 vecinos y 508 almas; distancia de la corte 12 leguas, de la capital de provincia cuatro, y de la de partido, Torrijos, una es una, abundante de comestibles y aguas; su jurisdicción forma una hermosa campiña por la abundancia de viñedo y olivaje.
 Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde el día en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. 6733

Junta económica del Parque de Artillería de Morella.
 No habiendo producido remate la subasta celebrada el día 4 de Octubre último para la enajenación de varias cantidades de hierro y leña existentes en los almacenes de esta plaza, en virtud de Real orden del 17 del mes próximo pasado se ha dispuesto una tercera y simultánea licitación en la forma siguiente:
 Hierro viejo, 53 quintales procedentes de desbarato de montajes, carrujes, máquinas y otros efectos inútiles.
 Idem colado, 438 quintales 55 libras en proyectiles y pedruzcos de cañon útiles.
 Leña vieja, 140 quintales 75 libras.

Esta subasta tendrá lugar y se verificará por lotes en esta plaza á las doce del día 27 del actual en casa del Sr. Gobernador Presidente, bajo las reglas establecidas en instrucciones y órdenes vigentes, con sujeción al pliego de condiciones y precio límite que ha de servir de base y estará de manifiesto en la oficina del dicho señor Gobernador.
 Morella 12 de Enero de 1864.—El Oficial segundo de Administración militar, Vocal Secretario, Miguel Sanz Cruzado y Caravaca.—V.º B.º.—El Comandante Gobernador accidental, Presidente, José Arrando.

Modelo de proposición.
 D. F. de T., vecino de . . . , enterado de las condiciones y precio que se fijan para la enajenación de varias cantidades de hierro y leña existentes en el Parque de esta plaza, se comprometo á realizar la compra de dichos efectos á tantos reales quintal.
 (Fecha y firma.) 6757

Junta económica de Artillería de la plaza de San Sebastian.
 El Secretario de la expresada Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que debiendo darse á pública subasta, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 3 de Junio de 1852, y en virtud de autorización concedida por Real orden de 26 de Diciembre de 1863, la venta de 800 kilogramos de latón viejo procedente de armamento que existe en los almacenes de esta plaza, los que deben enajenarse en ella, que tendrá lugar á los 30 días de fijado este anuncio en la GACETA del Gobierno y en la sala de juntas de Artillería en esta plaza, á la hora de las once de su mañana, donde se hallará constituido el Tribunal de subasta bajo la presidencia del señor Capitan Comandante de Artillería Presidente de la misma, harán sus proposiciones en pliego cerrado con arreglo á lo de condiciones que estará de manifiesto desde su publicación en la Secretaría de dicha Junta económica al formulario adjunto; advirtiéndose que no serán admitidas las que no cubran el precio de tasación, que es el de 5 rs. por kilogramo de dicho metal, y que el remate no causará efecto hasta que recaiga la superior aprobación, si bien adquirirá compromiso el licitador desde que le sea adjudicado como mejor postor.
 San Sebastian 12 de Enero de 1864.—José Blanquer.

Modelo de proposición.
 Don . . . , vecino de . . . , habitante de la calle de . . . , núm. . . , por sí (ó á nombre de D. . .), ofrece la cantidad de . . . rs. por kilogramo de latón viejo anunciado, sujetándose al pliego de condiciones, órdenes y edictos fijados, de que ha sido enterado.
 (Fecha y firma del licitador.) 6771

Fábrica de Pólvora de Manresa.
 Pliego de condiciones bajo las cuales se suca á pública subasta en dicha Fábrica el suministro de azufre para la pólvora de mina que se elabora en la misma.
 1.º El contrato durará desde el día en que se adjudique el servicio hasta fin de Junio de este año. En caso de que en dicho tiempo no se verificase el desestanco de la pólvora podrá prorrogarse por un año más á voluntad de las partes.
 2.º Para ser admitido el azufre ha de resultar por lo ménos con la riqueza de 96 por 100 en el reconocimiento que se practicará á su entrega, del cual se extenderá la correspondiente acta.
 3.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos necesarios hasta poner el azufre en los almacenes de la Fábrica, así como retirar de estos los que no fuesen admisibles.
 4.º Las cantidades de azufre que la Fábrica necesite en el trascurso del contrato se reclamarán por el Sr. Director de la misma al contratista con la anticipación de cinco días, si no pasa el pedido de 5.000 kilogramos; de diez días, cuando el pedido no exceda de 10.000 kilogramos, y de 15 días cuando exceda de esta cantidad hasta el día en que reciba el contratista el pedido, á cuyo fin acusará el recibo inmediatamente.
 5.º Dentro de los 30 días siguientes al del reconocimiento y admisión del azufre, se satisfará por la caja de este establecimiento su valor al respecto del precio establecido en el remate, previa la correspondiente consignación de fondos.
 6.º Si en los plazos correspondientes, según la condi-

ción 4.º, no entregase el rematante los azufres que se le pidieren, será responsable al pago de los jornales á los obreros que dejaren de trabajar en la Fábrica por falta de dicho ingrediente.
 Cuando estos excedan de 10 días sobre los respectivos plazos, la Fábrica podrá adquirir por su cuenta el azufre que fuere necesario para continuar la elaboración. En caso de resultar alguna diferencia entre el precio del contrato y el adquirido por Administración, la que resultare deberá abonarla el contratista descontándose de su fianza, la cual tendrá que reponer en el preciso término de 15 días, á contar desde el desuento, y en caso de no verificarlo se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del interesado en iguales términos que se indican en la condición 13.
 7.º La subasta se verificará ante la Junta económica de esta Fábrica á las doce de la mañana del día posterior al en que cumple los 30 de la inserción de este pliego en la GACETA del Gobierno, B.º J.º de la provincia y periódico de esta ciudad, el que también se fijará en los parajes de costumbre de la misma. El término de 30 días que se fija en esta condición, será contado desde la última fecha en que se inseren las pres-intes en cualesquiera de los tres periódicos citados.
 8.º Desde las once y media de la mañana á las doce del día preñado se recibirán por el Sr. Director de la Fábrica, en presencia de las personas que componen la junta de la misma, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se entreguen. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar precisamente cada licitador carta de pago de la caja del establecimiento expresiva de haber consignado en ella la cantidad de 5.000 reales en metálico. Badas las doce, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la apertura de los admitidos por el orden de su numeración y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta, que lo será el Secretario de la Junta.
 9.º El precio de cada kilogramo de azufre será el de un real 29 céntimos. Las proposiciones se harán á la baja de este tipo, no admitiéndose ninguna que exceda de él, ni contenga modificación de condiciones ó otras de igual naturaleza.
 10.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en cantidad y estas fueran las más beneficiosas, se admitirán pujas á la llama á los firmantes de las mismas por término de un cuarto de hora, en que terminará el acto.
 11.º La persona á quien se adjudique el servicio, completará la fianza hasta la cantidad de 10.000 rs. en metálico ó en la suma de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se le devolverá en este caso ó en los de rescisión si no resultase resp. masabilidad.
 12.º El contratista queda obligado á lo estipulado en el contrato por la vía de apremio y procedimientos de que habla la ley de Contabilidad en su art. 11, con renuncia, por todo el tiempo que dure aquel, de los fueros y privilegios que este en posesión.
 13.º Si el rematante no cumpliere con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose de que esta tenga efecto en el término de ocho días, contados desde el día en que se le notifique la aprobación de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Diciembre de 1852.
 14.º La adjudicación del remate no se llevará á efecto hasta que recaiga la aprobación de S. M.
 15.º Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y copias que se necesiten, serán de cuenta del rematante.
 Maurea 12 de Enero de 1864.—German Raboso, Secretario.—V.º B.º.—El Coronel Teniente Coronel, Director, Santiago de Tapia Ruano.

Modelo de proposición.
 D. N. N., vecino de . . . , enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA del Gobierno, fecha . . . , núm. . . , y en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha . . . , núm. . . , que expresa las condiciones que se exigen para el suministro del azufre para pólvora de mina que necesite la Fábrica de Pólvora de Maurea, hasta fin de Junio de este año, se comprometo á entregarlo al precio de . . . rs. . . , céntimos, cada kilogramo. Y á este fin presenta el documento que acredita el depósito que previene la condición 11.º del mismo.
 (Fecha y firma del proponente.) 6797

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.
 Situación en 31 de Diciembre de 1863.

| PASIVO. | |
|--|---------------|
| Capital del Banco, 9.000 acciones de 2.000 reales..... | 18.000.000 |
| Fondo de reserva..... | 4.600.000 |
| Billetes emitidos..... | 30.000.000 |
| Cuentas corrientes..... | 4.394.809,07 |
| Depósitos en efectivo..... | 23.492,37 |
| Depósitos de valores..... | 23.299.886,64 |
| Efectos a pagar..... | 3.701,40 |
| Accreedores varios..... | 48.960 |
| Beneficios líquidos del semestre..... | 610.000 |
| Rs. vn..... | 79.805.498,94 |

EXTRACTO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS.

| DEBE. | |
|---|--------------|
| Abono a los descuentos y préstamos en cartera..... | 113.612,44 |
| Idem a las letras a negociar existentes..... | 10.168,06 |
| Gastos especiales de efectivo y correspondientes..... | 248.793,98 |
| Importe de los gastos generales del semestre..... | 222.404,32 |
| Asignación de la Junta de gobierno..... | 2.600 |
| Abono a los gastos de instalación..... | 1.751,27 |
| Idem al mobiliario del Banco..... | 610.000 |
| Dividendo de 4 por 100 a los señores accionistas..... | 1.264.360,97 |
| Rs. vn..... | 1.264.360,97 |

| HABER. | |
|---|--------------|
| Utilidades del semestre por descuentos y préstamos..... | 1.415.803,57 |
| Beneficio en los cambios de letras..... | 416.318,38 |
| Intereses producidos por los billetes del Tesoro..... | 24.013,22 |
| Ganancias diversas..... | 8.444,90 |
| Rs. vn..... | 1.264.360,97 |

Sevilla á 31 de Diciembre de 1863.—El Director interino, Matias Ramos Colonge.—El Subdirector, Manuel M. Munilla.—El Tenedor de libros, Casimiro Martínez.—Conforme.—El Secretario, Fernando Ramos.—V. B.—El Comisario Régio, Javier Cavestany.

Compañía general Bilbaína de Crédito.

Situación de la misma el día 31 de Diciembre de 1863.

| ACTIVO. | |
|---|--------------------|
| Acciones: 70 por 100 de las 15.000 emitidas..... | Rs. vn. 21.000.000 |
| Existencia en caja..... | 2.436.529,28 |
| Idem en valores concionales..... | 1.419.317,72 |
| Idem en fondos públicos y valores industriales..... | 12.033.797,70 |
| Creditos en cuenta corriente con garantía..... | 452.782,25 |
| Corresponsales deudores..... | 1.475.139,34 |
| Solares y edificios..... | 1.607.120,45 |
| Gastos amortizados..... | 55.617,25 |
| Diversas cuentas deudoras..... | 542.506,38 |
| Efectos por cobrar de cuenta ajena..... | 727.988 |
| Depósito de valores recibidos en garantía. | 41.529.908,07 |
| Idem de valores en custodia..... | 7.993.201,20 |
| 11.495.300 | 61.019.409,27 |

| PASIVO. | |
|--|--------------------|
| Capital de la primera serie de 15.000 acciones emitidas..... | Rs. vn. 30.000.000 |
| Fondo de reserva..... | 50.979,46 |
| Creditos a la orden..... | 1.593.473,29 |
| Efectos por pagar..... | 492.238 |
| Cuentas corrientes.—Metálico. 6.250.233,63 | 6.977.331,63 |
| tes en la plaza.—Efectos..... | 717.098 |
| Corresponsales acreedores..... | 1.962.736,96 |
| Dividendos activos por pagar..... | 44.073 |
| Diversas cuentas acreedoras..... | 738.755,73 |
| Depositos de garantías..... | 41.529.908,07 |
| Idem de valores en custodia..... | 7.993.201,20 |
| 11.495.300 | 61.019.409,27 |

El Jefe de Contabilidad, Enrique de Uruburu.—V. B.—El Director, Rafael de Ulagón.

Crédito Mobiliario Barcelonés.

Situación de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1863.

| ACTIVO. | | Pesos fuertes. | |
|--------------------------------|---------------|----------------|--|
| Acciones..... | 904.880 | 904.880 | |
| Existencia en caja..... | 4.167.889,41 | 4.167.889,41 | |
| Préstamos..... | 142.645,602 | 142.645,602 | |
| Adjudicaciones al crédito..... | 38.113,678 | 38.113,678 | |
| Corresponsales..... | 21.185,319 | 21.185,319 | |
| Varios deudores..... | 2.064.138,993 | 2.064.138,993 | |
| | 4.216.803,908 | 4.216.803,908 | |

| PASIVO. | |
|-------------------------|---------------|
| Capital..... | 3.000.000 |
| Cuentas corrientes..... | 938.842,973 |
| Fondo de reserva..... | 4.164,953 |
| Varios acreedores..... | 276.796,983 |
| | 4.216.803,908 |

TOTAL ACTIVO..... 4.216.803,908
TOTAL PASIVO..... 4.216.803,908
El Administrador, Vicente Rosell.

Union Mercantil.

Situación de esta Sociedad en el mes de la fecha.

| ACTIVO. | |
|--------------------------------------|--------------------|
| Acciones de la primera emisión..... | Rs. vn. 14.000.000 |
| Caja exist. en metálico..... | 1.367.438,82 |
| tenencia. En obligaciones..... | 1.412.000 |
| Efectos a cobrar por cuenta pro..... | 14.590.363,05 |
| Cartera..... | 14.732.355,06 |
| Corresponsales..... | 529.326,40 |
| Fondos públicos..... | 414.000 |
| Valores en depósito por fianzas..... | 749.916 |
| Depósito de valores..... | 10.890.000 |
| Obras..... | 831.925,62 |
| Mobiliario..... | 20.266,43 |
| Gastos de instalación..... | 94.717,09 |
| Idem generales..... | 135.492,07 |
| Varias cuentas..... | 138.268 |
| Rs. vn..... | 44.716.205,87 |

| PASIVO. | |
|--|--------------------|
| Capital..... | Rs. vn. 20.000.000 |
| Por saldo..... | 3.973.725,19 |
| Por efectos al cobro..... | 414.492 |
| Depositos de valores..... | 10.890.000 |
| Accionistas de segunda emisión..... | 6.800.000 |
| Obligaciones emitidas..... | 4.500.000 |
| Ganancias y pérdidas..... | 699.988,63 |
| Prima de 4 por 100 sobre el nominal de la segunda emisión..... | 4.409.988,68 |
| Rs. vn..... | 44.716.205,87 |

Santander 31 de Diciembre de 1863.—Por la Union Mercantil, el Director gerente, Mateo Obregon.—El Tenedor de libros, Nicasio Casuso.

Crédito Cantabro.

Situación de esta sociedad en el mes de la fecha.

| ACTIVO. | |
|---|--------------------|
| Acciones de la primera y segunda emisión..... | Rs. vn. 33.600.000 |
| Efectos a cobrar..... | 16.317.445,24 |
| Préstamos con garantía..... | 3.119.239,95 |
| Corresponsales..... | 19.436.684,89 |
| Deudores varios..... | 423.000,50 |
| Valores en depósito..... | 22.865.249,96 |
| Caja..... | 6.113.802,05 |
| | 110.222.661,48 |

| PASIVO. | |
|--------------------------|--------------------|
| Capital..... | Rs. vn. 48.000.000 |
| Cuentas corrientes..... | 10.059.487,22 |
| Imposiciones..... | 1.457.523,65 |
| Idem económicas..... | 116.617,02 |
| Obligaciones..... | 2.432.336,04 |
| Obligaciones varios..... | 5.935.414,50 |
| Acreeedores varios..... | 12.038.929,42 |
| Depositos..... | 27.783.484,59 |
| Varias cuentas..... | 2.618.869,04 |
| | 110.222.661,48 |

Santander 31 de Diciembre de 1863.—El Tenedor de libros, J. Gonzalez Tanago.—El Administrador, Juan Maria Irujo.

Crédito Castellano.

Situación de esta Sociedad en 31 de Diciembre de 1863.

| ACTIVO. | |
|---|--------------------|
| Acciones emitidas..... | Rs. vn. 39.600.000 |
| Caja..... | 7.494.550,33 |
| Efectos a cobrar..... | 20.455.135,55 |
| Idem a negociar..... | 23.450.085,55 |
| Préstamos con garantía..... | 2.991.950 |
| Corresponsales..... | 43.697.879,48 |
| Gastos de instalación..... | 361.960,77 |
| Mobiliario..... | 93.631,06 |
| Depósito de valores..... | 63.666.000 |
| Varias cuentas..... | 2.986.372,49 |
| Valores en poder de corresponsales..... | 44.765.550 |
| Gastos generales..... | 412.166,77 |
| | 196.527.595,85 |

| PASIVO. | |
|--------------------------------|--------------------|
| Capital social..... | Rs. vn. 72.000.000 |
| Cuentas corrientes..... | 7.205.017,79 |
| Depósitos con interés..... | 1.610.347,44 |
| Depositos de valores..... | 63.666.000 |
| Fondo de reserva..... | 91.779,37 |
| Varias cuentas..... | 30.810.754,93 |
| Obligaciones emitidas..... | 20.000.000 |
| Corresponsales acreedores..... | 143.634,42 |
| | 196.527.595,85 |

Valladolid 31 de Diciembre de 1863.—El Tenedor de libros, Galo Sualdea.—V. B.—El Administrador, Nicanor Crespo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de esta Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Manuel Martínez, Administrador general interno de Rentas Estancadas de Valencia, por falta de justificación advertidas en su cuenta de papel sellado, desde el 1.º de Junio hasta 1.º de Julio de 1833, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas referidas de papel sellado de la citada época; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Enero de 1864.—José Pallas. 6689—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de esta Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Casimiro Antonio Castañón, Administrador de Rentas que fué de la provincia de Valencia, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Frutos por Arbitrios de amortización de la misma provincia, correspondiente al año de 1825; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Enero de 1864.—José Pallas. 6688—3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Jefe de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, referendada del infrascrito Escribano de actuaciones, se cita, llama y emplaza por el término de nueve días á Doña Manuela Millán Jareño, como única sucesora de su difunto padre que murió en 16 de Mayo último, habiendo dejado pendiente una reclamación sobre mejor derecho á unas tierras del término de Alcázar de San Juan, á cuyo fin, y para los efectos oportunos, se presenta en dicho Juzgado ó Escribanía del que provee D. Pascual Estevez Soriano, sí en la calle del Siete de Julio, núm. 4, principal; bajo apremio de que no haciéndolo la parará el perjuicio que haya lugar.

En junta general de acreedores á los bienes de Doña Manuela Ortiz de Taranco de esta vecindad, celebrada el día 22 de Diciembre último ante el Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, en cuyo Juzgado y Escribanía de número de D. Nicolás de Motta se siguen autos de referido concurso, á consecuencia de haber cesado en el cargo de Síndicos del mismo D. Gregorio G. Caminero y Don Gabriel Pastor, que lo venían desempeñando, han sido elegidos para dicho cargo D. Juan Vicente Montenegro y D. Miguel de Encio y San Vicente; y en virtud de S. S. por auto fecha 4, ha dispuesto se les ponga en posesión de él, dándoles á reconocer y publicándose este nombramiento en los periódicos oficiales de esta corte.

D. Julián Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de esta villa de Talavera de la Reina y su partido.

Por virtud del presente edicto hago saber que por el Procurador D. Eugenio María Romero, en nombre y representación de D. Manuel de Lallave, apoderado en esta villa y pueblos de su partido del Excmo. Sr. D. José María Bernardino Fernandez de Velasco, actual Duque de Frias, Conde de Oropesa y otros títulos, se ha acudido á este Juzgado exponiendo que á su ilustre principal y por título de herencia principal pertenece por título de herencia la dehesa de Barail alto, sita en el valle de Sangrera, término de San Bartolomé de las Abiertas, que linda por Oriente con camino de dicho pueblo, Poniente con la labranza Pesis, Mediodía con la de los Valles, y Norte con las de Porquillas y Doña Ana; la cual, con otras, hipotecó su señor padre á la seguridad del préstamo que le hiciera D. Francisco José Raneó de 306.000 rs. por escritura otorgada en la villa y corte de Madrid á 4 de Setiembre de 1830, ante el Escribano D. Jacinto Gaona y Loeches; que por fallecimiento del acreedor pasó este crédito á los herederos del Raneó y otras varias personas á consecuencia de ventas y transmisiones que del mismo se verificaron, hasta quedar completamente extinguido en el año de 1845, omitiéndose entonces exigir á los acreedores la oportuna escritura de carta de pago; pidiendo, en consecuencia, la formación del expediente que ordenan los artículos 381 y 382 de la ley hipotecaria; y habiendo accedido á dicha pretension, cito, llamo y emplazo á los herederos del D. Francisco José Raneó, y á cualesquiera otros interesados á quienes pueda afectar la liberación solicitada á nombre del Excmo. Sr. Duque de Frias, para que en el término de 60 días comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á deducir las acciones de que se crean asistidos; pues en otro caso dará al expediente el curso que correspondiere, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Talavera de la Reina á 13 de Enero de 1864.—Julián Gutierrez del Olmo.—Por su mandado, Antonio García Argüelles. 1809

D. Julián Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de esta villa de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio que debiendo llevar el apellido de García, y vivir en la tienda en Madrid, casado con Romulo Clemente y Gonzalez, natural y vecino de esta villa, del 8 al 10 de Agosto de este año, en término del Real Sitio del Escorial, para que en el preciso é improrrogable término de 10 días comparezca en este Juzgado á practicar cierta diligencia en causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre robo á Miguel García vecino de Villacomo; bajo apremio de que le parará el perjuicio que haya lugar si no comparece.

Dado en Chinchón á 8 de Enero de 1864.—Lic. Ruiz.—Por disposición de S. S., Valerio Villalobos Lopez. 6684

CORTES.

SEÑADO. PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 15 de Enero de 1864.

Se abrió á las dos y cuarenta minutos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada. Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que las secciones, en su reunion de este día, habían hecho los nombramientos siguientes: Para la comisión sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas permanentes del ejército para el año de 1864, á los Sres. D. Ramon de Barrenechea, Marqués de Guadalupe, D. Martin Irujo, Marqués del Maestrazgo, Don Javier de Ezepeleta, D. Eusebio de Galongue y D. Fermín de Ezpeleta. Para la comisión sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el corriente año, á los Sres. D. Au-

tonio Alcalá Galiano, Duque de Gor, D. Felipe Rivero, D. Juan José Martínez de Espinosa, D. Pedro Micheo, Don Manuel Quesada y D. José Ruiz de Apodaca. El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Francisco María y Duque de T. Serleirer ingresaban respectivamente en las secciones sexta y séptima.

Pasó á las peticiones una exposición del Sr. D. José María Padilla del Aguiar, Arzobispo de la Santa Iglesia catedral de Luco, por sí y á nombre del Clero parroquial y catedral del Obispado, pidiendo al Senado se sirva prestarle su apoyo para que el Gobierno de S. M. practique las diligencias oportunas á fin de averiguar quién fué la persona que recibió y no entregó al referido Clero los 863.596 rs. que libró el Tesoro para completar la dotación de aquella diócesis en 1834.

Pasó también á la comisión de peticiones otra exposición del mismo Sr. Arzobispo, solicitando al Senado se digno excitar al Gobierno para que se lleve á efecto la Real Orden de 22 de Agosto de 1851 que recayó en virtud de solicitud pasada al mismo por esta Cámara, sobre que se devolviese al recurrente el terreno de que se había expropiado, indemnizándole además de los perjuicios inferidos.

Se leido un discurso del Sr. Duque de Tetuán, en el cual manifestó que había quedado sobre la mesa en la sesión anterior, relativo á las del Sr. D. Juan Ignacio Moreno, Arzobispo de Valladolid. Previo anuncio del Sr. Presidente, juró, tomó asiento en el Senado, é ingresó en la segunda seccion, el expresado Sr. Arzobispo.

ORDEN DEL DIA. Continuación del debate pendiente relativo al proyecto de ley sobre modificar la reforma introducida en la Constitución de 1845 por la ley de 17 de Julio de 1857.

El Sr. Ministro de la Guerra: Señores, el Senado acordará ya yo no tome parte en el debate de contestación al discurso de la Guerra, cuando el Sr. Duque de Tetuán, en el discurso de ayer, ha tratado al Gobierno de S. M. con expresiones muy acerbas, dirigidas casi directamente al Ministro de la Guerra, y yo no puedo prescindir de darle una contestación; y ya que tengo que tomar parte en esta discusión, defenderé la conducta del Gobierno, aun cuando lo más brevemente posible, porque despues el Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo hará cumplidamente.

Se ha dicho, señores, repetidas veces por algun digno individuo de esta Cámara, y por el Sr. Duque de Tetuán, que una de las cosas que más podían extrañarle era la posición que había tomado este Ministerio, compuesto en su mayoría de personas pertenecientes á la union liberal, y que despues han venido á ponerse frente á frente de esa fracción política.

Yo debo recordar al Senado cuál era mi posición cuando tuve la honra de ser llamado por S. M. para formar parte de este Gabinete actual, y desde el año 55 de Capitán general en la isla de Cuba, y no regresé á la Península hasta Diciembre del 59; no tomé, pues, parte alguna en las cuestiones políticas que se habían agitado en esa época. Cuando vino á España se hallaba el Sr. Duque de Tetuán al frente del ejército que combatía en Africa, y desembarqué en Ceuta para ofrecerle mis servicios en aquella campaña, en la que no tomé parte porque estos no fueron acordes.

Ya á la hora de pronunciarse sin tomar parte en aquella Administración, no desempeñando cargo de ninguna especie, no obstante de haberme ofrecido la Dirección de Artillería; y cuando ya me ocupé de la política activa fué bastante avanzado el año 60, teniendo el honor de ser individuo de la comisión encargada de dar el dictamen de contestación al discurso de la Corona, viniendo á apoyar aquella situación por creer que tenía ventaja sobre las que la habían propuesto, pues al fin se gobernaba dentro de las prácticas constitucionales, y no se había ocurrido un conflicto y me separé de la política del Sr. Duque de Tetuán; y debo declarar que no fué por otros motivos, sino porque no estaba conforme con toda la marcha política de aquel Gabinete. Sobrevinieron las crisis de aquel Ministerio y su caída, en la cual no tomamos parte alguna ninguno de los individuos que hoy formamos el actual Gabinete.

Cuando yo fué llamado á formar parte de este Gabinete, muchos de los progresistas de la union liberal se habían separado del Sr. Duque de Tetuán; y la fracción conservadora de la mayoría del Congreso, si no se había separado, estaba á punto de separarse; algunos hombres de las más importantes de ella habían adoptado las palabras *union liberal*, y se había formado alrededor del Sr. Duque de Tetuán ese vacío que S. S. nos hablaban.

Principio el Gabinete actual por conservar en sus puestos á todos los funcionarios de aquella Administración, á pesar de que uno y otro de sus decía que no podía cumplir con sus deberes para con el Gobierno, teniendo con el Sr. Duque de Tetuán todas las consideraciones que merecía por su alta dignidad como Capitán General de ejército; y cuando S. S. marchó á Francia, creyendo que iría á Châlons, se le propuso ir con una comisión oficial para que en este modo se presentase acompañado y con la importancia que esta misión requería; pero S. S., en lugar de hacerlo así, no quisieron aceptar la comisión, y marchó en la forma que creyó más conveniente.

¿Cuál ha sido la conducta de S. S. respecto al Gobierno? El Sr. Duque de Tetuán decía que no había estado en oposición contra el Gobierno hasta su regreso de Paris, y el Senado oyó en la discusión de mensaje las razones que le obligaron á presentarse en oposición, y que calificó el Sr. Ministro de Ultramar de política menudada. No eran, pues, los motivos que indicaba el Sr. Duque de Tetuán bastantes para fundar su oposición, y para que la mayor parte de los funcionarios de su fracción que ocupaban altas posiciones en el mismo día en que S. S. se presentaban en oposición hiciesen sus dimisiones.

El primer acto de oposición fué la enmienda en que proponía lo mismo que el Gobierno ha presentado despues en el proyecto de reforma que ha sometido á la deliberación de las Cortes. Este proyecto, con solo la diferencia de alguna palabra que no es de gran importancia, y tan esto es así, que el Sr. D. Olayo se acercó á mí y me manifestó que sentía tener que hacer dimisión, pero que no podía menos de hacerlo para apoyar la enmienda; que por otra parte, señores, no era en realidad más que un ardid político, toda vez que en último resultado no había en esa enmienda otro pensamiento que el mismo que hoy propone el Gobierno. (El Sr. Marqués de Guadalupe pide la palabra para una alusión personal.)

Pero no son esas las causas que han producido la oposición del Sr. Duque de Tetuán y de la union liberal; esta principio desde el momento que el Ministerio declaró que tenía una política propia, y que no quería protección alguna desde que no se llamó Ministerio de union liberal, sin comprender que cuando una fracción ó un partido tiene un jefe reconocido de tan altas dotes como el Sr. Duque de Tetuán, no puede formarse ningún Ministerio de esta clase, con solo la diferencia, por eso digo, que desde el momento que el Ministerio se hubiera llamado de union liberal, era necesario que el señor Duque de Tetuán hubiera dejado el puesto al señor Duque de Tetuán. El hecho es, que no solo se hizo la oposición al Ministerio por la union liberal, sino que se le calificó de peligroso; y últimamente el Sr. Duque de Tetuán ha dicho que era una calamidad para el país. ¿Y qué razón hay para decir esto, señores?

En el caso de este Gabinete actual al frente de la Administración, no se ha alterado el orden público en parte alguna; y si hubiese habido cualquier sedición, se hubiera visto que había bastante fuerza y energía en el Gobierno para reprimirla y restablecer la tranquilidad. Se ha gobernado, señores, con toda legalidad y con toda tolerancia, habiendo la más completa moralidad en la gestión de los negocios públicos. Si esto solo se ha visto, ¿dónde hay un solo hecho que pueda dar lugar á que se califique al Gobierno actual de una manera tan dura? ¿Se podrá decir acaso por su conducta en la política exterior? ¿Se podrá decir que no, porque ninguna cuestión hemos tenido en el exterior; y por último, cuando ha tenido lugar en una de nuestras posesiones de América el conflicto que todos lamentamos, se han tomado todas las disposiciones convenientes, enviando en corto tiempo un número de fuerzas como nunca se ha hecho, bastantes para dejar en el lugar que corresponde el prestigio y la gloria del pabellón de Castilla.

Yed, pues, Sres. Señores, que esa calificación del Sr. Duque de Tetuán no es exacta. Cuando se abra la historia de la Administración del Sr. Duque de Tetuán se reconocerá siempre que hizo un gran servicio al país gobernando cinco años con la legalidad constitucional, sin estados de sitio, abriendo los Parlamentos y teniendo libertad en la prensa; á pesar acaso el Gobierno actual no ha hecho más que lo que el Sr. Duque de Tetuán en este punto? ¿No está hoy la prensa más libre, y más especialmente la de la union liberal, que lo ha estado en tiempo de S. S. la de oposición? ¿Dónde está, pues, el peligro? ¿De dónde puede deducirse que el Gabinete actual es una calamidad para el país? El peligro y la calamidad lo es para la union liberal; porque desde el momento que el país ha visto que sin el Sr. Duque de Tetuán se puede vivir y está á la altura de su dignidad y tranquilidad, ha comprendido perfectamente que no necesita de S. S. para gozar esos beneficios.

Para la comisión sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas permanentes del ejército para el año de 1864, á los Sres. D. Ramon de Barrenechea, Marqués de Guadalupe, D. Martin Irujo, Marqués del Maestrazgo, Don Javier de Ezepeleta, D. Eusebio de Galongue y D. Fermín de Ezpeleta.

Para la comisión sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el corriente año, á los Sres. D. Au-

tonio Alcalá Galiano, Duque de Gor, D. Felipe Rivero, D. Juan José Martínez de Espinosa, D. Pedro Micheo, Don Manuel Quesada y D. José Ruiz de Apodaca. El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Francisco María y Duque de T. Serleirer ingresaban respectivamente en las secciones sexta y séptima.

Pasó á las peticiones una exposición del Sr. D. José María Padilla del Aguiar, Arzobispo de la Santa Iglesia catedral de

